Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1898

BUENOS AIRES,
25 MAR 2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-0444-14-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Medicamentos, mediante la Nota Nº 84/14 (ver a fs. 1), comunica a todas las direcciones bromatológicas del país y de las delegaciones del INAL que la firma Nestlé Argentina S.A. procedió a realizar el retiro voluntario del producto "Crema helada de dulce de leche relleno con dulce de leche recubierto con baño de repostería con leche – bocadito – Nestlé Frigor Chomp, presentación de 335 g., RNPA Nº 02-567613, fecha de elaboración: 13/01/14, fecha de vencimiento: 31/07/15, Lote 40130243, elaborado por Nestlé Argentina S.A., RNE Nº 02-031586", al haber detectado la presencia de salmonella en la materia prima "chocolate blanco rallado", utilizada en la elaboración del lote referido (ver informe de fs. 2/9).

Que mediante la Nota aludida se solicita a las reparticiones anoticiadas realizar el monitoreo del retiro de lote del producto por parte de la empresa y, que en caso de detectar la comercialización en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, y artículo 2º concordado con los artículos 9 y 11 de la Ley Nº 18.284, informando al INAL respecto de lo actuado.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1898

Que asimismo el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL hace saber que el retiro ha sido categorizado como clase I, lo que significa que el alimento posee una probabilidad razonable de que su consumo provoque consecuencias adversas para la salud, por lo que deberá extenderse hasta el nivel del consumidor.

Que la firma Nestlé Argentina S.A. también informa del retiro al Instituto Biológico "Tomás Perón" de la ciudad de La Plata, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el que mediante la Disposición Nº 03/2014 (agregada a fs. 21/22), ordenó la prohibición de comercialización y retiro del mercado del producto detallado más arriba (categorizando el retiro como clase I).

Que cabe destacar que esta Administración Nacional emitió un comunicado mediante el que informa a la población respecto del retiro del mercado del lote del producto ut supra referido, recomienda a aquellos que posean unidades del lote mencionado que se abstenga de consumirlas, y sugiere la consulta médica ante la aparición de cólicos, diarrea, escalofríos, fiebre, náuseas, vómitos y malestar general, síntomas que aparecen entre las 6 y las 72 horas posteriores a la ingesta del alimento.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos, en su Informe Nº 045 Leg/14 de fs. 29/30, estima que el producto se halla en infracción a los artículos 1078, 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo manifiesta que corresponde que las Autoridades Sanitarias realicen el seguimiento del retiro efectuado por la empresa

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1898

monitoreando la efectividad de dicho procedimiento de acuerdo a lo normado en el numeral 4.1.1 del Anexo del artículo 1415 del C.A.A., y recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Sr. Administrador Nacional de esta ANMAT a fs. 32/33, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL respecto a que el producto se halla en infracción a los artículos 1078, 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino y considerando que se trata de un producto contaminado (resultando ser ilegal), indica que – además de disponerse la prohibición de comercialización – deberá instruirse el correspondiente sumario a la firma Nestlé Argentina S.A.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º inciso ñ del Decreto Nº 1.490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1898

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ·

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Crema helada de dulce de leche relleno con dulce de leche recubierto con baño de repostería con leche-bocadito-Nestlé Frigor Chomp, Contenido Neto 335g, RNPA N° 02-567613, fecha de elaboración 13/01/14, fecha de vencimiento 31/07/15, Lote: 40130243, elaborado por Nestlé Argentina S.A.", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Nestlé Argentina S.A., con domicilio legal en Carlos Pellegrini 887, C.A.B.A., y planta elaboradora sita en Acceso Norte Km 29, El Talar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por las presuntas infracciones a los artículos 6 bis, 155 y 1078 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 1898

Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-0444-14-7

DISPOSICIÓN Nº 1898

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T